



# Resolución de Secretaría General

Lima, 14 OCT. 2013

N°070-2013-SG/MC

**VISTO**, el Informe N° 051-2013-CEPAD/MC del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 046-2013-CEPAD-MC de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo la CEPAD, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 265-2012-OCI/MC, de fecha 27 de setiembre de 2012, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, remitió copia del Informe N° 007-2012-2-5765, del 27 de setiembre de 2012, "Examen Especial a la Dirección Regional de Cultura de Ica, respecto al manejo de los recursos transferidos y recaudados", que comprendió el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, en adelante el Informe de Control;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del Informe N° 007-2012-2-5765, se requirió al señor Ministro de Cultura, efectuar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas respecto de un conjunto de funcionarios y servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones del citado Informe de Control;

Que, con Memorando N° 903-2012-SG/MC, de fecha 16 de noviembre de 2012, el Secretario General del Ministerio de Cultura remite el Informe N° 007-2012-2-5765 al Presidente de la CEPAD, a fin que cumpla con implementar la Recomendación N° 1 formulada por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, la cual indica que se efectúen las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas funcionales por la participación de los funcionarios o servidores que se encuentran comprendidos en las observaciones del 1 al 7, en concordancia con su régimen laboral y que se detallan en el Anexo N° 1 del citado Informe de Control;

Que, el Informe N° 007-2012-2-5765, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, ha determinado presuntas responsabilidades en: Oscar Alfredo Gonzales Barahona, Yuri Walter Castro Chirinos, Carmen Cecilia Sacsa Fernández, Cesar Javier Tarazona Gamarra, Mario Ronal Olaechea Aquije, Alberto Alfredo Urbano Jacinto, Rubén García Soto, Emma Susana Arce Torres, Américo Humberto Baiocchi Chacaltana, Sonia Consuelo Muñante Vargas y Jorge Carlos Ramos Huamán;

Que, respecto al señor Yuri Walter Castro Chirinos ex Director de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del ex Instituto Nacional de Cultura, al no ser un cargo de confianza, conforme se aprecia de la Resolución Directoral Nacional N° 902/INC de fecha 24 de julio de 2007 y del Informe N° 082-2013-ORH-OGA-SG/MC de fecha 15 de agosto de 2013, se encuentra sujeto a las



normas establecidas en el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el señor Yuri Walter Castro Chirinos, ex Director de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del ex Instituto Nacional de Cultura, fue comprendido en la Observación N° 1 del Informe de Control, por no haber dispuesto la realización de acciones efectivas para remediar los daños ocasionados en el terremoto del 15 de agosto de 2007 y por no proponer y desarrollar actividades de emergencia, ni proyectos de conservación arqueológica de los sitios arqueológicos Centinela y Tambo Colorado, no cumpliendo las disposiciones inherentes a su cargo señaladas en los inciso b) y e) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC de fecha 22 de marzo de 2005, que aprueba la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y las funciones de cada dependencia;

Que, por lo expuesto los miembros de la CEPAD consideran que el señor Yuri Walter Castro Chirinos, realizó actos que contravienen principios y obligaciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, actuando sin considerar los principios de eficiencia e idoneidad, consagrados en el numeral 3 y 4 del artículo 6, así como, haber infringido su deber de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, expresamente previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley; y, la trasgresión de los principios y deberes antes indicados, es considerada infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción, conforme lo prescribe el numeral 10.1 del artículo 10 de dicho dispositivo legal;

Que, teniendo en cuenta la calidad de prueba preconstituida del Informe N° 007-2012-2-5765 emitida por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura y la recomendación de los miembros de la CEPAD, se considera que existen indicios suficientes para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor Yuri Walter Castro Chirinos, en atención a los hechos expuestos y las presuntas infracciones establecidas en el informe de Vistos;

Que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC modificado por Resolución N° 143-2013-MC, ha delegado en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





# Resolución de Secretaría General

Nº070-2013-SG/MC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

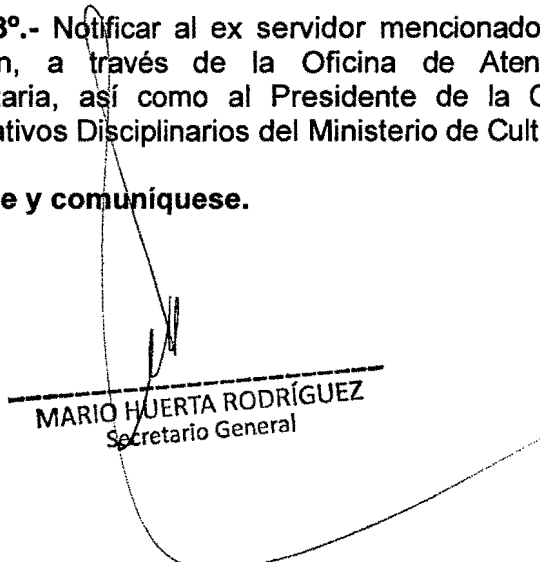
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario al ex servidor **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**, por no haber cumplido con las disposiciones inherentes a su cargo señaladas en los incisos b) y e) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 356/INC, que aprueba la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y las funciones de cada dependencia; y haber infringido los principios establecidos en el numeral 3 y 4 del artículo 6 e incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

**Artículo 2°.-** Otorgar al ex servidor **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS** el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo 3°.-** Notificar al ex servidor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

  
MARIO HUERTA RODRÍGUEZ  
Secretario General

